

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el proceso de sucesión, con petición del apoderado judicial de los herederos reconocidos María Paula, Luis Fernanda y Andrea Camila Vélez Moscarella, para proveer.

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2021).

AUTO No.	255
Actuación:	Sucesión
Causante:	Flavio Vélez Cornejo
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00061 00
Providencia:	Aclaración

Se eleva petición de la apoderada judicial de las herederas reconocidos MARIA PAULA VÉLEZ MOSCARELLA, LUISA FERNANDA VÉLEZ MOSCARELLA y ANDREA CAMILA VÉLEZ MOSCARELLA, en cuanto a que se complemente o adicione el auto No. 004 del 14 de enero de los corrientes, en el sentido de :

- Nombrar secuestre de la lista oficial de la justicia, “EL SECUESTRE será designado en la forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo....” (artículo 48 citado).
- Indicar que EL SECUESTRE nombrado será el representante común y único de los derechos y obligaciones que le asisten al causante FLAVIO VÉLEZ CORNEJO (q.e.p.d.), sobre las sociedades enlistadas en las partidas Novena a décima novena (**9na a la 19**) de la relación de activos señalados en la solicitud de apertura de su sucesión.
- Así mismo y con tal propósito, SOLICITO se expida oficio dirigido a los administradores de tales sociedades haciéndoles conocer tal determinación a fin de que obren de conformidad con dicho mandato judicial (sic).

Puesta a disposición de los restantes herederos reconocidos representados por la doctora VALENTINA NARANJO TOBAR, el escrito de aclaración, se pronuncia al respecto:

Las partes que ella representa no comparten lo solicitado, dado que induce a error al Juzgado, pues las sociedades Corbaco Services S.A.S., Multired Global S.A.S. y Taylor & Johnson Internacional, Inc, deben ser excluidas, por no encontrarse en el territorio Nacional.

La sociedad Corbacos Services S.A.S. y Multired Global S.A.S., están tiene un único accionista persona jurídica que es TAYLOR & JOHNSON INTERNACIONAL, INC., sociedad que es extranjera, y por tanto ni una sola acción fue de propiedad del causante.

La sociedad TAYLOR & JOHNSON INTERNACIONAL, INC. al tratarse de una empresa constituida bajo las leyes de Estado de Florida – Estados Unidos, tampoco hace parte de la masa de bienes de esta sucesión, aunado a ello, ya una autoridad judicial de ese país nombró a las señoras MARTHA CAROLINA VÉLEZ DIAZ y DIANA PAOLA VÉLEZ DÍAZ, como presidente y vicepresidente de esta corporación, con plenos poderes de administración y representación. Razones estas por las que no se debe acceder a la solicitud presentada.

Frente a lo solicitado, se le ha de significar a la profesional del derecho, que la providencia del 13 de febrero de 2022, es clara y precisa, si se tiene en cuenta lo siguiente: Se está solicitando se nombre al secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia, frente a lo cual se determinó por el juzgado, comisionar al señor Alcalde municipal de Santiago de Cali – Secretaria de Gobierno, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, de las acciones pertenecientes al causante FLAVIO VÉLEZ CORNEJO, en las sociedades determinadas por la parte interesada y contempladas en las partidas 9ª a 19, relacionadas en la solicitud de apertura de la sucesión. Igualmente se facultó al comisionado designar de la lista de auxiliares de la justicia, al secuestre quien deberá acreditar el lleno de los requisitos exigidos en el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

En cuanto que se le indique al secuestre designado, que él será el representante común y único de los derechos y obligaciones que le asisten al causante FLAVIO VÉLEZ CORNEJO (q.e.p.d.), sobre las sociedades enlistadas en las partidas Novena a décima novena, resulta inapropiada la petición, si se tiene en cuenta que los deberes del auxiliar de la justicia, se encuentran señalados en el artículo 52 del C.G.P., los que son de estricto cumplimiento. En cuanto a que se libre oficio a los administradores de las sociedades, son actuaciones propias a desarrollar por el secuestre para realizar su labor.

Aunado a lo anterior, está la afirmación que hace la doctora VALENTINA NARAJO TOVAR, quien hace la aclaración que de las partidas relacionadas, objeto de la medida de secuestro, se encuentran bienes que no se encuentran en Colombia, o que se encuentran bajo el amparo de las leyes de los Estados Unidos, razón por la cual se insistirá en lo ya dispuesto en el auto 004, para que aporten los certificados tradición de la Cámara de Comercio, que acrediten la titularidad de las acciones por parte del causante FLAVIO VÉLEZ CORNEJO, en las diferentes sociedades objeto de secuestro y radicadas en el territorio nacional

Conforme a lo antes considerado, se negará por falta de fundamento, la solicitud de la aclaración y complementación del auto No. 004 del 14 de enero de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle,

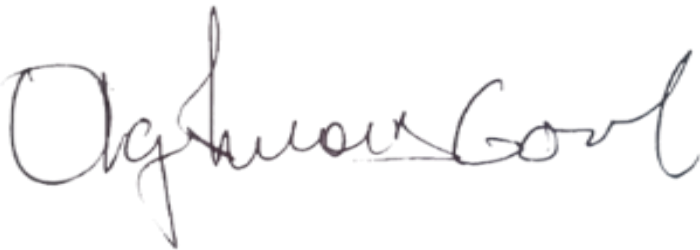
R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR por carencia de fundamento, la aclaración o complementación del auto No. 004 del 13 de enero de 2022, solicitada por la apoderada judicial de las herederas MARIA PAULA VÉLEZ MOSCARELLA, LUISA FERNANDA VÉLEZ MOSCARELLA y ANDREA CAMILA VÉLEZ MOSCARELLA, por las razones expuesta en la parte considerativa

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de las herederas MARIA PAULA VÉLEZ MOSCARELLA, LUISA FERNANDA VÉLEZ MOSCARELLA y ANDREA CAMILA VÉLEZ MOSCARELLA, quien ha solicitado la medida cautelar, allegue al proceso, los certificados de tradición de las diferentes sociedades objeto de secuestro y que se encuentren en el territorio nacional.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav